

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

La Audiencia Nacional, a través de su Sección Tercera de la Sala de lo Penal y siendo Ponente Doña Ángeles Barreiro, ha decidido denegar la extradición de Rodolfo Wagner solicitada por los Tribunales de Argentina. Wagner es un militar investigado en Argentina por 48 presuntos crímenes, entre torturas, homicidios y secuestros. La Sala de lo Penal ha establecido que, como los hechos abarcarían hasta el año 1983, los mismos estarían prescritos por haber transcurrido más de 20 años.

En la actualidad, nuestro Código Penal prevé expresamente que los delitos de genocidio y lesa humanidad no prescriben, pero la Audiencia Nacional aplica la norma más favorable que sería la del momento de los hechos por los que este personaje es reclamado en extradición. Podría entenderse que la Sala de lo Penal ha buscado la interpretación más favorable al reclamado y que ha realizado una interpretación estricta del principio de doble incriminación que rige en los procesos de extradición. De no ser así, y teniendo presente la jurisprudencia dictada a partir del caso Scilingo por parte del Tribunal Supremo, no se entendería dicha resolución.

¿Desde cuándo conocía el Gobierno la presencia en España de este presunto criminal?

¿Qué situación migratoria es la que tiene, en la actualidad, este militar investigado en Argentina?

¿Cuándo se le concedió el permiso de residencia?

¿Se realizó algún tipo de control de antecedentes o requisitorias internacionales antes de concederle la residencia en España?

¿Al solicitar el reclamado su permiso de residencia puso o no en conocimiento de las autoridades españolas la existencia del procedimiento penal en Argentina por el cual ahora se ha denegado la extradición?

En caso de no haberlo hecho, ¿ha considerado el Gobierno la posibilidad de anularle su permiso de residencia y proceder a incoar el correspondiente expediente de expulsión?

¿Ha estudiado el Gobierno qué medidas administrativas puede adoptar para que el militar investigado en Argentina abandone el territorio nacional o va a mantenerle su actual situación migratoria?

¿Cuáles son los medios de vida con los que cuenta este presunto criminal en España?

¿Se ha hecho alguna comprobación sobre el origen de dichos medios de vida?

¿Qué conocimiento tenía el gobierno sobre las pasadas actividades ilícitas del militar reclamado por Argentina?

¿Cuándo fue remitida la orden de detención por parte de las autoridades argentinas y cuándo fue recibida en España?


¿Cuándo se procedió a la localización de dicho fugitivo?

¿Puede el Gobierno garantizar que no existen otros ex funcionarios de las dictaduras militares argentinas residiendo en España?

¿Ha recurrido dicha resolución el Ministerio Fiscal y, de ser así, en qué estado procesal se encuentra dicho recurso?

Teniendo presente que estamos ante unos hechos que son igualmente constitutivos de delito en España, ¿ha pensado el Gobierno en instruir a la Fiscalía para que presente querrela por los mismos ante los Tribunales españoles?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 17 de enero de 2017



Fdo.: Alberto Garzón Espinosa
(Izquierda Unida)
Diputado
GCUP-EC-EM